

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Se sirva explicar por qué motivo en la pretensión tercera pide sea condenado en costas el señor *Jorge Eliecer Barrera Medina*, en atención a que no es relacionado como demandado en los acápites restantes del texto de la demanda, ni se enfilan contra él las pretensiones.

* Aporte el original de la constancia de la remisión del mensaje de datos contentivo del poder conferido para el inicio de la presente acción con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806/20 y a lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527, en lo atinente a la originalidad e integridad del mensaje de datos, pues se evidencia que el folio que acompaña al poder allegado con la demanda, corresponde a una captura de pantalla obtenido del original, alterándose el mensaje de datos inicial.

* Adjunte copia legible de los documentos relacionados en el acápite denominado “*petición de pruebas*”, *anexo 10*, pues los aportados son ilegibles.

* Se sirva manifestar si pretende hacer valer como prueba los documentos aportados en formato *Excel*, los cuales corresponden a una relación de pagos realizados respecto del vehículo identificado con placa SPQ-293, atendiendo a que no son mencionados en el acápite denominado “*petición de pruebas*”.

* Aporte completos los documentos relacionados en el acápite denominado “*petición de pruebas*” como *anexo 34*, pues no fue allegada la queja ante la Superintendencia de Transporte que allí se menciona, sino que se aportó únicamente la respuesta emitida por la referida entidad.

* Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

* Explique por qué ninguna de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación de la demandada *Cooperativa de Transportadores de Tame – Cotranstame Ltda.* -, no guardan correspondencia con la relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, aportado con el escrito de demanda.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Luis Enrique Rodríguez Fagua* contra la *Cooperativa de Transportadores de Tame – Cotranstame Ltda.* -, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41083f9b8c21983f4bd2fcd081dfa5ff5bacc068226466040f271f4418bc4bf8**
Documento generado en 24/05/2022 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>